



Página 1 de 2
27 de octubre del 2021
CECR-CPEP-10-2021

27 de octubre del 2021
CECR- CPEP-10-2021

Doctor
Fernando Chamorro Tasies
Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Fiscalía

Asunto: Respuesta a el oficio CECR-FISCALÍA-669-2021

Estimado Dr. Chamorro:

Reciba un cordial saludo, por parte del Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

La presente es compartirle la siguiente información, las funciones de los enfermeros (as) se encuentran estipuladas en la ley 7085 para la categoría de enfermero 1,2,3,4,5,6, 7, 8 y en ninguna de estas funciones se especifica que corresponda realizar funciones de limpieza. Dicha recomendación aplica para ámbito público, privado y mixto. Debido a que el enfermero (a) posee formación científica le corresponde realizar funciones propias del objetivo de la enfermería siendo una de ellas el cuidado, y el cuidado significa atención al paciente, por lo tanto, le corresponde supervisar que esas labores de limpieza se realicen, pero no le corresponde ejecutarlas, estas funciones le corresponden a el personal de aseo o el personal asistencial.



Página 2 de 2
27 de octubre del 2021
CECR-CPEP-09-2021

Bibliografía: Perfil de Enfermería Perioperatoria, Estatuto de Servicios de Enfermería (Ley 7085). Normas de Enfermería Perioperatoria de Asociación de Enfermeras Quirúrgicas Centroamericanas (AORN).

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

Dr. Cristhian Cortés Salas, MSc.
Coordinador
Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria

CCS/ABB

